Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Ayuntamiento del 13 de setiembre

En la villa de Garrovillas a trece dias del mes de setiembre de mill y seis cientos y cinquenta y quatro años estando en las casas de ayuntamiento de ella como lo an de costumbre de se juntar a concejo justicia y regimiento de ella el señor Don Alonso perez de Orosco y Cabañas caballero del abito de Santiago alcalde mayor de esta villa y por ante mi Antonio Martinez alcalde hordinario por Su Magestad y los mas abajo escriptos regidores de ella y estando en el dicho ayuntamiento parecio presente Juan Sanchez de Ribera vecino de esta villa y dixo que por quanto con fecha de veinte y seis del mes de agosto del año pasado de mill y seis cientos y cinquenta y tres años el dicho Juan Sanchez de Ribera en nombre de Juan Sanchez de Ribera su padre vecino de esta villa hizo postura en los propios de esta villa en los pastos de la dehesa de Sierra Fria y Sierra Bermeja para el ganado cabrio que en ella entrase este presente año de la fecha de la dicha postura hasta el dia de Nuestra Señora de agosto primero que viene de mill y seis cientos y cinquenta y cinco en precio cada cabeza de ganado cabrio que en ella entrase en cada un dia de los dichos tiempos un maravedi segun mas largamente consta y parece de la dicha postura a que se remite y porque el dicho Juan Sanchez de Ribera quiere gozar de la dicha postura y pastos de la dicha dehesa de Sierra Fria y Sierra Bermeja para el dicho ganado cabrio que en ella entrare en los dichos tiempos y plazos de la dicha postura y para ello es necesario que se le den mandamientos para los guardas de los montes de esta villa para que no le prendan ni hagan perjuicio en el dicho ganado cabrio que en la dicha dehesa entrare en los dichos tiempos y plazos de la dicha postura pidio y requirio a los dichos señores justicia y regimiento de esta villa que juntos en ayuntamiento le den y libren mandamiento para los dichos guardas de los montes de esta villa para que no le prendan ni hagan perjuicio en el dicho ganado cabrio que en la dicha dehesa entrare en los dichos tiempos y plazos de la dicha postura y que para ello se le de el dicho mandamiento en forma y que pide justicia y costas y lo firmo de su nombre

Juan Sanchez de Ribera

Y los dichos señores justicia y regimiento de esta villa juntos en ayuntamiento vista la dicha peticion que por parte del dicho Juan Sanchez de Ribera se les a dado y presentado dixeron que mandaban y mandaron se le de el dicho mandamiento para los dichos guardas de los montes de esta villa para que no le prendan ni hagan perjuicio en el dicho ganado cabrio que en la dicha dehesa entrare en los dichos tiempos y plazos de la dicha postura y que para ello se le de el dicho mandamiento en forma y que pide justicia y costas y lo firmo de su nombre

Juan Sanchez de Ribera

Y los dichos señores justicia y regimiento de esta villa juntos en ayuntamiento vista la dicha peticion que por parte del dicho Juan Sanchez de Ribera se les a dado y presentado dixeron que mandaban y mandaron se le de el dicho mandamiento para los dichos guardas de los montes de esta villa para que no le prendan ni hagan perjuicio en el dicho ganado cabrio que en la dicha dehesa entrare en los dichos tiempos y plazos de la dicha postura y que para ello se le de el dicho mandamiento en forma y que pide justicia y costas y lo firmo de su nombre

Juan Sanchez de Ribera

Y los dichos señores justicia y regimiento de esta villa juntos en ayuntamiento vista la dicha peticion que por parte del dicho Juan Sanchez de Ribera se les a dado y presentado dixeron que mandaban y mandaron se le de el dicho mandamiento para los dichos guardas de los montes de esta villa para que no le prendan ni hagan perjuicio en el dicho ganado cabrio que en la dicha dehesa entrare en los dichos tiempos y plazos de la dicha postura y que para ello se le de el dicho mandamiento en forma y que pide justicia y costas y lo firmo de su nombre

Juan Sanchez de Ribera